



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 18 de Agosto del 2006

NUM. 45

Responsable de la Publicación:  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lázaro Cárdenas Batel

**Secretario de Gobierno**

Enrique Bautista Villegas

**Director del Periódico Oficial**

Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICH.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO**

**Acta No. 50**

Sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 19 de julio del año 2006.

En Arteaga, Michoacán, siendo las 19:45 Hrs. (diecinueve horas cuarenta y cinco minutos) del día 19 de Julio del año 2006, previa convocatoria, y reunidos en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, los miembros del H. Ayuntamiento, para celebrar sesión ordinaria actuando como Secretario el C. Profr. Jesús Salvador Ruiz Fernández, con orden del día siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- Autorización de la Reglamentación Municipal.
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

En el desarrollo del asunto número tres, la C. Profr. Ma. del Carmen Cárdenas Palominos, Síndica Municipal, presenta para su aprobación los distintos reglamentos que habían estado sometidos a revisión de sus respectivos marcos legales y que mediante comisiones los CC. Regidores y Regidoras Municipales, se dieron tareas para analizar a detalle sus contenidos, y una vez que estos han sido ultimados en todas sus partes, el H. Cabildo y por unanimidad autoriza para su publicación y observancia los reglamentos siguientes: Bando de Gobierno Municipal, **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Arteaga, Mich.**, Reglamento de la Administración Pública Municipal y de Servicios Públicos de Arteaga, Mich., Reglamento Municipal de Construcción,

Reglamento de Patrimonio Municipal y Reglamento para la Protección al Ambiente y Preservación Ecológica.

No existiendo asuntos generales que tratar se levanta la presente siendo las 21:20 Hrs. del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

**A T E N T A M E N T E**  
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal  
**Lic. Filo Iván Madero Naranjo**  
(Firmado)

Síndica Municipal  
**Profra. Ma. del Carmen Cárdenas Palominos**  
(Firmado)

Regidores:

**Profr. J. Jesús Pimentel Espino**  
(Firmado)

**C. María de la Luz Núñez Torres**  
(Firmado)

**Profra. Martha Patricia Sosa Vieyra**  
(Firmado)

**C. Francisco Ortiz García**  
(Firmado)

**C. J. Eloy Mata Camacho**  
(Firmado)

**Profr. Fernando Valencia Sánchez**

**Ing. Joel Mendoza Ochoa**  
(Firmado)

El Secretario del H. Ayuntamiento  
**Profr. Jesús Salvador Ruiz Fernández**  
(Firmado)

El C. Profr. Jesús Salvador Ruiz Fernandez, Secretario del H. Ayuntamiento de Arteaga, Mich., certifica que la presente es copia fiel tomada de su original, la cual tuve a la vista para su cotejo.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ARTEAGA, MICH.**

EL CIUDADANO LIC. IVÁN MADERO NARANJO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, ESTADO DE

MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN; ARTÍCULO 32 INCISO a) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 50, CELEBRADA EL DÍA 19 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2006, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE ARTEAGA**

**TÍTULO PRIMERO**

DE LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este Reglamento regula en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Arteaga.

**Artículo 2.** El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante de elección popular, encargado de la administración y del Gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y los recursos del Municipio, por virtud de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y seis regidores electos por mayoría relativa y cuatro regidores de representación proporcional, con arreglo al artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento tendrá además un Secretario, un Tesorero, un Contralor Municipal y los funcionarios necesarios para desarrollar las actividades propias de la Administración Pública Municipal, que estarán a cargo de las diferentes dependencias municipales; así como los empleados necesarios para el buen desempeño de sus funciones, designados a propuesta del Presidente, pero cumpliendo con el requisito de justificar plenamente las actividades que desarrollará, así como el perfil necesario para cada uno de esos puestos. Así también se deberá contar

con el número necesario de autoridades auxiliares, denominados Jefes de Tenencia y Encargados del Orden electos por plebiscito, atendiendo a lo establecido por el artículo 60, 61 y 62 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento constituido conforme a lo que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, es el representante del Municipio de Arteaga.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento es la autoridad superior de gobierno y de la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

**Artículo 7.** El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 8.** Los miembros del Ayuntamiento de Arteaga durarán en su encargo tres años y entrarán en funciones a partir del 1° de enero del año posterior inmediato al de la elección, en acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

**Artículo 9.** El Ayuntamiento de Arteaga residirá en la ciudad de Arteaga, cabecera municipal del Municipio y tendrá su sede oficial en el edificio de la Presidencia Municipal. Sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, por mayoría de votos de los diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

**Artículo 10.** Aprobada la elección del nuevo Ayuntamiento y publicados en el Diario Oficial (sic) los nombres de las personas electas, se formará una Comisión de Enlace del Ayuntamiento en funciones para coordinarse con el Ayuntamiento electo, con el fin de realizar la sesión solemne de instalación y de la entrega - recepción. Lo anterior en acuerdo con los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. En ambos casos las comisiones estarán conformadas por el síndico y un regidor de cada una de las fracciones que los integran.

**Artículo 11.** Reunidos el día y hora señalados para la instalación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal electo, puesto de pie al igual que todos los miembros del H. Ayuntamiento, dirá: «Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar

leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio. Y si no lo hiciere que me lo demanden». Enseguida el Presidente Municipal preguntará a los demás miembros del Ayuntamiento que permanecerán de pie: «¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y el Municipio?». Los interrogados deberán contestar «Sí protesto»; el Presidente dirá entonces: «Si así no lo hicieren, que se lo demanden». Inmediatamente después el nuevo Presidente hará la siguiente declaratoria:

«Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Arteaga que deberá funcionar durante los siguientes tres años.....».

**Artículo 12.** Si el día señalado por la Ley para la instalación no concurrieran uno o más miembros electos, están obligados, al igual que cualquiera que fuera llamado o designado para suplir a su propietario.

**Artículo 13.** El día 1° de enero del año siguiente al día de la elección municipal, el Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del entrante, una vez que hubieran rendido la protesta de Ley como lo establece el artículo 11 de este Reglamento.

Ese mismo día el Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como los archivos y expedientes de los negocios de la administración municipal; cuya verificación podrá hacerse desde luego por los miembros de ambos ayuntamientos: Esto en apego a lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 14.** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento y el encargado de gobernar y realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, y en los señalados por otras leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 15.** El Síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses del Municipio y representa al

Ayuntamiento en acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de La ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y en los casos señalados por otras leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 16.** Los regidores son los encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su debida atención, en los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 17.** Tanto el Ayuntamiento en pleno, como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que les establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la Ley Orgánica Municipal de Michoacán (sic) y las demás leyes y reglamentos en vigor.

#### CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 18.** Son atribuciones del Presidente Municipal además de las dispuestas en el artículo 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, para los efectos de presidirlas asistido por un Secretario de ese Cuerpo Colegiado;
- II. Junto con los demás miembros del Ayuntamiento, establecer el orden de los asuntos que deban someterse a discusión en las sesiones;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten y cuidando de que no se arrebatase la palabra a quien la tiene en turno. Asimismo tener cuidado de que las participaciones de los miembros del Cabildo no excedan de 5 minutos cada intervención;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate; atendiendo al mismo criterio de que las participaciones no excedan de 5 minutos cada intervención, teniendo el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento;
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante las sesiones de Cabildo;

- VI. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Ayuntamiento a guardar el debido orden y compostura en el desarrollo de la sesión;
- VII. Conminar a que la población asistente a las sesiones observen la debida conducta en el recinto donde se efectúe la sesión;
- VIII. Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las cinco horas de duración, debiéndose reanudar al día siguiente en la hora que se fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;
- IX. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta;
- X. Exhortar a los regidores que integren el H. Ayuntamiento, para que cumplan con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- XI. Velar porque el Síndico que forma parte de ese Cuerpo Colegiado cumpla con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo. Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, para tal efecto, se apoyará en las comisiones permanentes o transitorias, que designe el Cabildo;
- XII. Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario cuando así se requiera;
- XIII. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales; e,
- XIV. Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

**Artículo 19.** El Síndico que integra el Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, tendrá a su cargo los asuntos judiciales y la cuenta municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 20.** El Síndico tendrá además las siguientes obligaciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de cinco minutos cada una;
- II. Observar una adecuada conducta en el desarrollo de las sesiones, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal o a quien presida la sesión, le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda;
- III. Rendir un informe trimestral por escrito, al Ayuntamiento, de las actividades realizadas durante ese lapso;
- IV. Proponer al órgano ejecutor del Cuerpo Colegiado al que pertenece, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieren solución inmediata;
- V. Exhortar a los regidores y al Presidente Municipal que integran el Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, cuando se desatiendan; y,
- VI. Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 21.** El Síndico además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el numeral que precede tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Realizar las investigaciones a fondo de las quejas que presente el público directamente y/o a través de la Contraloría Municipal, en contra de los servidores públicos municipales, informando de los resultados al Ayuntamiento;
- II. Consignar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos;
- III. Elaborar y proponer los proyectos de los reglamentos que requiera el Ayuntamiento para el

cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados;

- IV. Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado la Cuenta Pública anual y el Inventario de bienes del Municipio y sus modificaciones;
- V. Cuidar que la Hacienda Municipal no sufra menoscabo;
- VI. Dilucidar las discusiones relativas a la Cuenta Pública, haciendo las observaciones del caso;
- VII. Revisar, sancionar y autorizar los proyectos de Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior; y,
- VIII. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como las disposiciones del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS REGIDORES**

**Artículo 22.** Los regidores además de las facultades y obligaciones marcadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal o a quien presida la sesión, le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de cinco minutos en cada intervención;
- III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- IV. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de administración municipal;
- V. Solicitar se continúe la sesión cuando ésta haya excedido las cinco horas, a fin de agotar los temas a tratar, de acuerdo a la importancia que signifiquen;

- VI. Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- VII. Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;
- VIII. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Ayuntamiento;
- IX. Rendir informes trimestral y anual por escrito, al Ayuntamiento, de las actividades realizadas durante ese lapso;
- X. Proporcionar al Ayuntamiento todos los dictámenes que les pidiesen sobre la comisión o comisiones que desempeñen;
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento en todas las acciones de la administración municipal;
- XII. Atender las indicaciones que el Ayuntamiento les haga para el mejor desempeño de sus comisiones;
- XIII. Cuidar que las obras que realice el Ayuntamiento sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo, procurando además la calidad y que el costo de ellas no exceda de las cantidades que se hayan asignado para su ejecución;
- XIV. Elaborar y proponer los proyectos de los reglamentos que requiera el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados;
- XV. Exhortar al Presidente Municipal, al Síndico u otros regidores, para que cumplan cabalmente y en apego a las leyes y reglamentos con las tareas propias de su encargo o comisión;
- XVI. Si un regidor faltase a una sesión de Cabildo está obligado a informarse inmediatamente de los asuntos tratados y acuerdos tomados en la sesión referida; y,
- XVII. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO****DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I  
DE LAS SESIONES**

**Artículo 24.** Se denomina Cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento sesionará en la sala de sesiones ubicada en el edificio que ocupen las oficinas municipales, y en forma transitoria y/o supletoria en algún otro lugar que el Ayuntamiento determine como recinto para tal efecto.

**Artículo 26.** Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, a su vez serán privadas o públicas.

**Artículo 27.** Las ordinarias deberán celebrarse mínimo dos veces al mes, una entre el día diez y el día quince, y la otra entre el día veinticinco y el día último del mes, comenzarán por regla general a la hora señalada en la convocatoria y podrá suspenderse cinco horas después de iniciada para continuar el día y hora aprobado por mayoría en la misma sesión, pero a solicitud de cualquier miembro del Ayuntamiento y aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los asistentes cuando menos, podrán ser prorrogadas por el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos correspondientes. Los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán ser dados al conocimiento de la comunidad.

**Artículo 28.** Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

**Artículo 29.** Las sesiones extraordinarias se realizarán por acuerdo del Presidente o a solicitud de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, y en ellas se tratará sólo el asunto para el que fueran convocadas.

**Artículo 30.** Serán sesiones solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán solemnes:

- I. La toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;
- II. La lectura del informe anual del Gobierno Municipal;
- III. A las que concurra el Presidente de la República y/o

el Gobernador del Estado; y,

- IV. A las que concurren los miembros de los poderes públicos estatales, autoridades de otros municipios y de organismos que lo ameriten.

**Artículo 31.** En las sesiones el Secretario dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Pase de lista;
- II. Declaratoria de quórum legal, en su caso y apertura de la sesión;
- III. Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección, si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los miembros del Cabildo;
- IV. Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante;
- V. Asuntos a tratar en la reunión, propuestos por los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Asuntos generales; y,
- VII. Clausura.

**Artículo 32.** Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes la mitad más uno de los miembros del mismo. Para lo cual el Secretario deberá citar a los miembros del Ayuntamiento al menos con 48 horas de anticipación tratándose de ordinarias y 24 horas en caso de extraordinarias, dando a conocer el orden del día y la información correspondiente. Si son sesiones en donde se deba aprobar el presupuesto y rendir el informe de gobierno, se deberá de hacer llegar la información necesaria para su análisis, ocho días naturales antes de la reunión referida.

**Artículo 33.** En aquellas sesiones que el H. Ayuntamiento no les haya dado el carácter de privadas; se podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones, sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que sea propuesta la intervención por algún miembro del Cabildo;
- II. Que el Cabildo apruebe la intervención; y,
- III. Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el

Cabildo.

**Artículo 34.** En las sesiones públicas los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el Presidente Municipal o quien presida la sesión deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe.

**Artículo 35.** Si a pesar de las providencias tomadas no se puede mantener el orden, se suspenderá la sesión hasta que se recobre el orden, si no fuere así, se podrá posponer para ser reanudada al siguiente día a la misma hora.

**Artículo 36.** En las sesiones privadas queda prohibido el acceso al público o cualquier persona ajena al Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente Municipal consultará al Cabildo si se debe guardar discreción, y en su caso, los presentes lo guardarán, previa determinación de dos tercios de los miembros del Ayuntamiento asistentes.

**Artículo 38.** Para que las sesiones sean válidas, se requiere como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de los componentes.

**Artículo 39.** Los regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, salvo causa justificada; así mismo deberán cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas, presentando informe de las mismas.

**Artículo 40.** Los miembros del Ayuntamiento asistirán a todas las sesiones, desde el principio y hasta el final de éstas; tomarán asiento sin preferencia alguna.

Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento, a quien no esté presente al pasar lista, pero en caso de presentarse en las 2 horas posteriores se anotará en el acta y se incorporará a la sesión, con voz y voto; después de este lapso se considerará falta.

**Artículo 41.** Cuando un miembro del Ayuntamiento que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo comunicará a través de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento o el Secretario del mismo, por oficio o de palabra.

**Artículo 42.** Cualquier miembro del Ayuntamiento puede justificar su inasistencia, cuando no se le hubiere citado con 48 horas de anticipación, y podrá exigir se le informe a

satisfacción sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre y cuando así lo requieran los miembros del Cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y no podrán tomar parte en las discusiones.

## CAPÍTULO II DELAS SESIONES

**Artículo 44.** El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

**Artículo 45.** En ausencia del Presidente Municipal presidirá las sesiones el síndico municipal y en ausencia de éste el miembro del ayuntamiento que determine la mayoría.

**Artículo 46.** Siempre al principio de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiera provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

**Artículo 47.** Los miembros del Cabildo podrán hacer uso de la palabra en la medida en lo que la marca la misma necesidad.

**Artículo 48.** Las propuestas que sometidas a votación no reciban votación alguna no podrán ser puestas a votación nuevamente, en la misma sesión.

**Artículo 49.** Los miembros del Cabildo podrán hacer uso de la palabra, las ocasiones que sean necesarias sobre el mismo tema, pero sin exceder de cinco minutos cada una, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

**Artículo 50.** Si al someterse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá de inmediato a votación. Cuando la propuesta o el tema por su importancia alarguen la discusión, se preguntará a la asamblea si está suficientemente discutido, si dos tercios de los asistentes así lo considera, se procederá a realizar la votación definitiva.

**Artículo 51.** El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o para discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir cualquier

ofensa.

**Artículo 52.** Cuando la discusión derive en cuestiones distintas al tema tratado, quien presida la sesión habrá de señalarlo y tratar de retornar la discusión al tema original; cualquiera de los munícipes podrá solicitar a quien preside la reunión de Cabildo el regreso al tema en materia discusión aún interrumpiendo al que tenga el uso de la palabra.

**Artículo 53.** Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para hacer en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en caso necesario por escrito al Secretario. Estas proposiciones deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

## CAPÍTULO III DELAS VOTACIONES

**Artículo 54.** Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la declaración «SE SOMETE A VOTACIÓN» seguidamente el Secretario del Ayuntamiento procederá a recogerla en la forma que este Reglamento previene.

**Artículo 55.** Habrá tres clases de votaciones nominales, económicas y por cédula.

**Artículo 56.** La votación nominal se hará del modo siguiente:

- a) Cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su apellido y añadirá la expresión sí o no;
- b) El Secretario apuntará los que voten afirmativamente y los que voten en sentido negativo; y,
- c) Terminada la votación el Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dirá el número total de cada lista.

**Artículo 57.** Las votaciones serán precisamente nominales:

PRIMERO. Cuando se pregunte si hay o no lugar a aprobar algún proyecto de reglamento, circular o disposiciones administrativas de carácter general;

SEGUNDO. Cuando se pregunte si se aprueba o no reformar la Constitución Política del Estado; y,

TERCERO. Cuando lo pida uno de los miembros del Ayuntamiento y sea apoyado por otros dos.



**Artículo 58.** Las demás votaciones sobre resoluciones del cabildo serán económicas.

**Artículo 59.** La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben, y no hacerlo los que voten en sentido contrario.

**Artículo 60.** Las votaciones para elegir personas se harán por cédula impersonal, que se depositará en una ánfora, cumplida la votación, el Secretario hará el recuento en voz alta, exhibirá la boleta y dará el resultado.

**Artículo 61.** Ningún miembro del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar en las sesiones, excepto en los casos establecidos en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 62.** En caso de empate por cualquiera de los medios de votación el asunto se resolverá por el voto de calidad del Presidente Municipal.

**Artículo 63.** Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interés personal en el asunto a discusión. Los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

**Artículo 64.** Sí el Presidente Municipal estuviere en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se deberá volver a votar en otra sesión.

**Artículo 65.** Las resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes sólo tratándose de la aprobación para reformar la Constitución del Estado y de los casos que determina la Ley Orgánica Municipal, se requerirá de las dos terceras partes de los votos.

**Artículo 66.** Mientras la votación se verifica, ningún miembro del Cabildo deberá salir del salón de sesiones.

#### CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

**Artículo 67.** Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en sesión de Cabildo y por decisión de las dos terceras partes de los munícipes.

**Artículo 68.** No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consulte la revocación de un acuerdo en la misma sesión sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

#### CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

**Artículo 69.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros y podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 70.** Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión, por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada regidor.

Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

Los responsables de las distintas áreas de la administración Pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 71.** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

**Artículo 72.** Las comisiones municipales permanentes deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer;
- VI. De la Juventud y Deporte;
- VII. De Salud y Asistencia Social;

- VIII. De Ecología;
- IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. De Fomento Industrial y Comercio;
- XI. De Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- XII. De Desarrollo Rural; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

**Artículo 73.** Las comisiones municipales permanentes para su desempeño se ajustaran a las funciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 74.** Los miembros de una Comisión que tuvieran interés personal en algún asunto que se remita en el examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal, a fin de darlo a conocer al Ayuntamiento y ser substituidos del despacho de aquel asunto.

**Artículo 75.** A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

**Artículo 76.** Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberán estar presentes el o los regidores interesados.

**Artículo 77.** Las comisiones transitorias que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

**Artículo 78.** Las comisiones rendirán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que estarán sujetas al análisis y a la discusión, antes de ser aprobados.

**Artículo 79.** El dictamen de las comisiones deberá estar firmado por los miembros que las componen.

**Artículo 80.** Si la Comisión consta de dos o más miembros, y éstos presentan dictamen separadamente poniéndose a discusión y votación ambos, para que el Cabildo resuelva

cuál es el que debe aprobarse; el mismo procedimiento se seguirá cuando algún regidor impugne el dictamen de una Comisión y presente por escrito los puntos de impugnación.

**Artículo 81.** Las comisiones podrán trabajar conjuntamente para tratar los asuntos que consideren prudentes y darles celeridad a los dictámenes.

**Artículo 82.** Las comisiones despacharán los negocios que se les encomienden dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que reciban los asuntos relativos, debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados como de urgentes o importantes para el Ayuntamiento.

**Artículo 83.** Cuando alguna Comisión juzgue conveniente demorar o suspender el despacho de algún asunto, lo manifestará al Cabildo en sesión y antes de terminar el plazo señalado para su dictamen.

**Artículo 84.** Cuando el Secretario informe al Ayuntamiento de que alguna Comisión tenga más tiempo del señalado en este Reglamento los asuntos turnados para su estudio o dictamen, los miembros de dicha Comisión deberán entregar de inmediato la documentación, y están obligados a dar una amplia explicación sobre los motivos de su retraso.

**Artículo 85.** Cuando el expediente sea devuelto sin dictamen el Ayuntamiento designará a la comisión substituta para que lo haga y acordará la sanción a que se haga merecedor el o los regidores integrantes de la Comisión de referencia.

## CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

**Artículo 86.** El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

**Artículo 87.** En las faltas eventuales, el Secretario será suplido por el Síndico o el regidor que determine la mayoría de los integrantes del Cabildo,

**Artículo 88.** El Secretario del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el salón de cabildos se

- encuentre en las condiciones adecuadas para su desarrollo;
- II. En las sesiones de Cabildo pasar lista a los miembros del Ayuntamiento;
- III. Asistir al Presidente durante la celebración de las sesiones de Cabildo;
- IV. Extender las actas de las sesiones de Cabildo cuidando que tengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, una relación de los miembros del Ayuntamiento presentes, lectura del acta anterior y en su caso la fe de erratas que de acuerdo a las correcciones se origine, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviera en las sesiones;
- V. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- VI. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del Cabildo en su caso;
- VII. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las Comisiones y las iniciativas o propuestas que las motiven;
- VIII. Recoger las votaciones de los miembros del Cabildo;
- IX. Informar al Cabildo del estado que guarden los asuntos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;
- X. Llevar los libros de actas de las sesiones de Cabildo donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XI. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes enumerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos en forma de libros;
- XII. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;
- XIII. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados en ese Cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;
- XIV. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- XV. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información;
- XVI. Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento;
- XVII. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden; y,
- XVIII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

### TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 89.** Las infracciones a este Reglamento Interno de Ayuntamiento, se sancionarán de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; así mismo conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Quedará sin efecto cualquier Reglamento o disposición municipal anterior, expedida con los mismos propósitos.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Arteaga, Michoacán, a los 19 días del mes de Julio del 2006.

ATENTAMENTE  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

ARTEAGA, MICHOACÁN

**LIC. IVÁN MADERO NARANJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

**PROFRA. MA. DEL CARMEN CÁRDENAS**  
**PALOMINOS**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(Firmado)

REGIDORES PROPIETARIOS

**C. PROFRA. MARTHA PATRICIA SOSA VIEYRA**  
COMISIÓN DE LA MUJER, JUVENTUD  
Y EL DEPORTE  
(Firmado)

**C. MARÍA DE LA LUZ NÚÑEZ TORRES**  
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
(Firmado)

**C. J. ELOY MATA CAMACHO**  
COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS  
Y PESCA  
(Firmado)

**C. PROFR. FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ**  
COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL  
Y COMERCIO  
(Firmado)

**C. ING. JOEL MENDOZA OCHOA**  
COMISIÓN DE ECOLOGÍA  
(Firmado)

**C. PROFR. J. JESÚS PIMENTEL ESPINO**  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y DESARROLLO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
CULTURA Y TURISMO  
(Firmado)

**C. FRANCISCO ORTIZ GARCÍA**  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
(Firmado)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**PROFR. JESUS SALVADOR RUIZ**  
**FERNÁNDEZ**  
(Firmado)

---

---

COPIA SIN VALOR FISCAL